AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que la demanda fue contestada de manera oportuna por la parte demandada, habida cuenta que: **(i)** del 23 al 24 de noviembre de 2022, corrió el termino previsto por el art. de la ley 2213 de 2022; **(ii)** Del 25 de noviembre de 2022 al 09 de diciembre del mismo año, se contabiliza el termino para contestar la demanda; y, (iii) del 12 de diciembre de 2022, al 16 de diciembre del mismo año, corre el término para reformar la demanda. Del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, no corrieron términos por vacancia judicial.
San Gil, once (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00106-00

Previo a tener por contestada la demanda, y de conformidad con el parágrafo 3, art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se le concede el término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación que por estado se haga del presente auto, a la sociedad demandada, para que:

a) En su respuesta den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del art. 31 del C. P. T. S. S., esto es, efectuar "Un pronunciamiento ***expreso y concreto*** frente a los **hechos de la demanda,** tal y como lo señala el numeral 3 del precepto citado.

En efecto, cumple advertir, que la norma dispone que frente a la fundamentación fáctica de la demanda, se deben indicar cuáles hechos se admiten, cuáles se niegan y cuáles no le constan, agregando que, en los dos últimos eventos debe manifestar "las razones de su respuesta", pues si no se hiciere así: "se tendrá por probado el respectivo hecho o hechos".

No obstante, el Juzgado adoptando una posición garantista, ha optado por requerir a la parte demandada, a efectos que emita el

pronunciamiento de rigor, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo segundo del art. 31 del C.P.T. y de la S.S. (indicio grave en contra del demandado). Veamos:

En este caso, se observa que la parte demandada al emitir pronunciamiento frente a los mencionados fundamentos fácticos lo hizo frente a los hechos de la demanda inicial -así se extracta de la respuesta emitida-; advirtiéndose que el auto admisorio de la demanda fue claro en indicar que al momento de efectuar contestación de la demanda, debía tener en cuenta la demanda subsanada, la cual obra en archivo PDF 003 del expediente electrónico; situación que omitió el apoderado que representa los intereses de la parte accionada.

En todo caso, debe tener presente que la respuesta que ofrezca frente a los hechos de la demanda debe ser exclusivamente en torno a lo que allí se exponga; y, en el evento que se indique que el hecho es "parcialmente cierto", debe ser claro en indicar qué parte del hecho es cierto y qué parte no lo es.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la contestación de la demanda por parte de la demandada SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. "SERINTRATE S.A.S., para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a subsanarla, acorde con lo puntualizado en la anterior motivación.

2º. Se reconoce y tiene al abogado Edgar Mauricio Silva Gómez, portador de la Tarjeta Profesional No. 264.380 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la C.C. 1.100.952.887, para que actúe como apoderado judicial de SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE S.A.S. “SERINTRATE S.A.S., en los términos y para los fines indicados en el memorial-poder conferido[1].

NOTIFIQUESE

La Juez,

[1] Folio 12 a 14 del archivo PDF 06 del expediente electrónico.

Firmado Por:

Eva Ximena Ortega Hernández

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdb8155e0d2c352045c9174326c9613b6e1ef0742dfae6ba176b6d240405e91**

Documento generado en 13/01/2023 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica